

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2019, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00739-2019 Sírvase proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.

  
DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que en causa propia instauró **ALEXANDER BÁEZ TEPUD** contra **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).** Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En ese sentido, véase como la pretensión tercera declarativa resulta ser genérica, sin determinar que emolumentos fueron dejados de cancelar, esto es, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, etc., según corresponda. En la primera condenatoria hace referencia a la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, la cual se recuerda es de un día de salario por cada día de retardo en el pago de acreencias laborales, no obstante, el demandante la relaciona de manera equívoca, que se trata de una sanción de 30 días de salario por el primer año y 20 por los demás. Debe aclarar.

En las pretensiones condenatorias debe incluir de manera expresa los créditos laborales cuyo pago reclama, puesto que solo lo hace frente a las vacaciones.

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).** Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, debe el demandante indicar a cuanto ascendía el salario devengado durante la vigencia de la relación laboral.

Igualmente, en el hecho 27 debe indicar con precisión cuales son las prestaciones sociales o demás créditos laborales que le son adeudados por la empleadora demandada.

**La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Artículo 25 numeral 10 del CPL y de la SS)**

Debe el demandante estimar razonablemente a cuánto ascienden sus pretensiones.

**El domicilio y la dirección de las partes (artículo 25 numeral 3 del CPL y de la SS).**

En el acápite de notificaciones debe señalar a que ciudad corresponde la dirección plasmada como domicilio de la demandada.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que

a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Scanned with  
CamScanner

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**Juez**

YCH

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 045 de Fecha 03 - 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo  
Secretaria